

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0548-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **efectividad de la garantía real** de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **WILMER ALONSO DIAZ GARZON**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas contenidas en las Escritura Pública 1501 del 16 de abril de 2020, misma en la que se constituyó la hipoteca sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-2077747, discriminadas así:

1. Por la suma de **\$47.495.195,6** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 3 de junio de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación a la tasa del 19,05%EA sin que este sobrepasó la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de **\$1.928.710,02** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 11 de enero de 2021 hasta el 11 de mayo de 2022.
4. Por los intereses moratorios de las cuotas en mora liquidadas desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la del 19,05%EA, sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.
5. Por la suma de **\$7.303.534,61** por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas en mora del 11 de enero de 2021 al 11 de mayo de 2022.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3. **DECRETAR**, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-2077747**, de Bogotá. Librese el oficio de embargo de rigor.

4 Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem.

Teniendo en cuenta que se conoce la dirección física notifíquese de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en donde se deben aportar las constancias del caso.

Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico y física de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones de las normas en comento.

5. Se reconoce personería jurídica a la togada **Cristian Andrés Cortes Guerrero**, como apoderado judicial de la de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.

92

Hoy 13 de octubre de 2022

La Secretaría,

Cecilia Andrea Aljure Mahecha

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1dbe46ad6e6422b6c0afe0d9e907065e6d6d47c7450b1db0e1b35773811dcc4**

Documento generado en 12/10/2022 01:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>